

**ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y EMPLEO
PROVINCIA DEL CHACO**

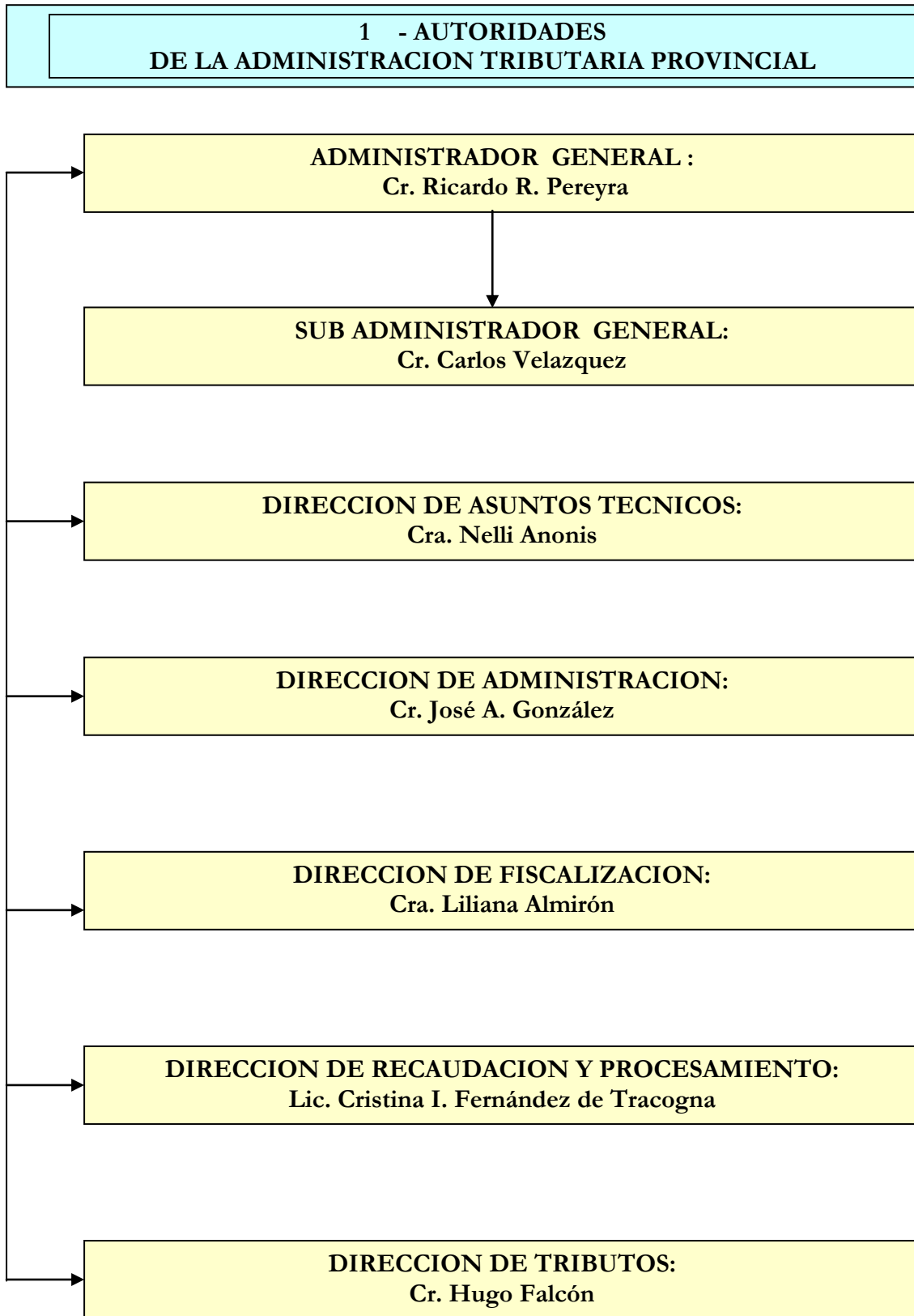
BOLETIN TRIBUTARIO



**N° 01 -
MES DE AGOSTO AÑO 2010**

INDICE

CONTENIDO	PAGINA Nº
1. AUTORIDADES	1
2. SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE Y/O RESPONSABLE	2
a) Página Web de la ATP	2
b) Autorización de Trámites a Terceros	2
3. LEGISLACION :	3
a) LEYES	3
b) DECRETOS	8
c) RESOLUCIONES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL	10
d) RESOLUCIONES GENERALES DE COMISION ARBITRAL	13
e) CIRCULARES GENERALES	14
f) RESOLUCIONES INTERNAS	25
g) DICTAMENES ADMINISTRATIVOS	29
4. CALENDARIO DE VENCIMIENTO	30
a) Contribuyentes Locales	30
b) Contribuyentes del Convenio Multilateral	32
5. OTROS TEMAS DE INTERES	32



2- SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE Y/O RESPONSABLE

a) PÁGINA WEB DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL



b) AUTORIZACIÓN DE TRÁMITES A TERCEROS

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1669

VISTO:

La Ley N° 330 y sus modificatorias y el Código Tributario Provincial (t.o.); y

CONSIDERANDO:

Que los contribuyentes realizan múltiples trámites ante esta Administración Tributaria Provincial, por lo que, con el fin de dar agilidad a la gestión, pretenden otorgar a sus asesores ciertas facultades delegando funciones tipificadas claramente y relacionadas con el cumplimiento de determinadas diligencias;

Que en consecuencia, corresponde establecer los requisitos y demás condiciones a los que deberán ajustarse a efectos del resguardo del ejercicio de la debida administración y verificación que ejerce el Organismo y aprobar el modelo de formulario a ser utilizado por los contribuyentes para otorgar la autorización citada;

Por ello;

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE

Artículo 1º: Autorícese a los contribuyentes y/o responsables a otorgar poder especial a sus asesores para la realización de trámites de carácter administrativo, a su nombre, para:

- 1- Notificarse en expedientes y sumarios.
- 2- Firmar solicitudes de plazo o prórroga. Aceptar determinaciones presuntivas.

- 3- Retirar documentación agregada a expedientes y actuaciones y efectuar gestiones relacionadas con disposiciones reglamentarias o administrativas.
- 4- Interponer recursos administrativos referentes a la liquidación o discusión del gravamen, ofrecer o aportar pruebas con relación al punto anterior.
- 5- Otras cuestiones que impliquen meros trámites administrativos.

Artículo 2º: Utilícese el Formulario AT N° 3100 “Formulario de Autorización de Trámites a Terceros”, que se aprueba por la presente y cuyo modelo se adjunta, que se obtendrá de la página web de esta Administración Tributaria Provincial y que será suscripto en presencia de un funcionario con nivel de Director o a quien designe el Administrador General. El contribuyente y/o responsable autorizante deberá adjuntar documento que avale su condición. **(modificado por Resolución General N° 1670).**

Artículo 3º: De forma. Fdo.: Cr. Ricardo R.Pereyra. Administrador Tributario. 04 de agosto 2010

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN DE TRÁMITES A TERCEROS

FORMULARIO -AT N° 3100-

N° de C.U.I.T.: _____

-----Don: _____ con Domicilio en: _____

_____ C.I.-L.E.-L.C.-D.N.I. N°: _____,

autoriza a Don: _____ nacido el ___/___/___, de estado civil _____, con domicilio en _____

_____, C.I.-L.E.-L.C.-D.N.I. N°: _____

para que con relación a los Tributos Provinciales, lo represente ante la Administración Tributaria Provincial con las facultades indicadas en los puntos siguientes o en los que expresamente exponga a continuación (detallar):

Opciones de Trámites a autorizar:

- 6- Notificarse en expedientes y sumarios.
- 7- Firmar solicitudes de plazo o prórroga. Aceptar determinaciones presuntivas.
- 8- Retirar documentación agregada a expedientes y actuaciones y efectuar gestiones relacionadas con disposiciones reglamentarias o administrativas.
- 9- Interponer recursos administrativos referentes a la liquidación o discusión del gravamen, ofrecer o aportar pruebas con relación al punto anterior.
- 10- Otras cuestiones que impliquen meros trámites administrativos.

-----Deja constancia asimismo que esta autorización podrá caducar por la voluntad de ambas partes o por una de ellas, previa comunicación a la Administración Tributaria Provincial. De conformidad a lo expuesto, ambas partes firman al pie, en: _____

_____ a los _____ del mes de _____ del año _____,-----

FIRMA DEL AUTORIZADO

FIRMA DEL AUTORIZANTE

FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL

3 - LEGISLACION

a)- LEYES – AÑO 2010

Número	Contenido
6463	Exime del pago de todo tributo o gravamen provincial creado o a crearse a Nación Fideicomisos S.A
6465	Exime del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto de Sellos, a las ventas de los bienes comprendidos en el régimen establecido por la ley nacional 26.360
6.482	Modifica el inciso x) del artículo 217, Capítulo Sexto, de las Exenciones, del Código Tributario Provincial -Decreto Ley 2444/62 e incorpora como inciso c) al apartado 33 del artículo 15 de la ley 2071 (T.A.) –Ley Tarifaria Provincial.
6.516	Modifica el inciso u) del artículo 128, Capítulo Quinto "De las Exenciones" del decreto - ley 2.444/62 (Código Tributario Provincial).
6.547	Establece que los Consorcios Productivos de Servicios Rurales quedan exceptuados de la aplicación de tasas e impuestos provinciales que graven la transferencia de bienes y servicios a título oneroso y quedan liberadas del pago de los impuestos y tasas provinciales existentes, que graven los trabajos u obras que ellas realicen, como también a los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a las mismas
6555	Incorpora como inciso y) al artículo 217 -Título Cuarto: Impuesto de Sellos –Capítulo Sexto: "De las Exenciones"-, del decreto-ley 2.444/62 (Código Tributario Provincial)
6558	Dispone la impresión en las facturas y tickets a consumidores finales emitidos dentro del territorio de la Provincia del Chaco, en forma legible y destacada, del número de teléfono gratuito para comunicarse con la Dirección de Comercio Interior de la Provincia del Chaco
6569	Modifica el artículo 2º de la ley 4884 –Régimen de Financiación para la Regularización de Obligaciones Impositivas Provinciales –
6576	Modifica el inciso d) del artículo 125 del decreto-ley 2444/62 (Código Tributario Provincial).

LEY N° 6.463

Sancionada: 17/12/2009
 Promulgada: 06/01/2010
 Publicada: 15/01/2010
 Boletín: 9014

ARTÍCULO 1º: Exímese del pago de todo tributo o gravamen provincial creado o a crearse a Nación Fideicomisos S.A., por los actos relacionados con el objeto que surge de la “Carta Compromiso” de fecha 25 de marzo de 2009, celebrada por la Provincia del Chaco, con la Administración Nacional de la Seguridad Social y la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda – dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal de Inversión Pública y Servicios–.

ARTÍCULO 2º: Exceptúase del Impuesto de Sellos establecido por el Título Cuarto del Decreto-ley 2.444/62 – Código Tributario Provincial–, a todos los contratos, instrumentos u operaciones que se requieran para dar cumplimiento efectivo a lo dispuesto por la “Carta Compromiso” indicada en el artículo precedente; en los que sean parte la Provincia, la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda –dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal de Inversión Pública y Servicios–, y el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV), con las empresas constructoras; para la ejecución de las obras que se financiarán con los recursos emergentes de la implementación de la citada “Carta Compromiso”.

ARTÍCULO 3º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

LEY N° 6.465

Sancionada: 17/12/2009
 Promulgada: 06/01/2010
 Publicada: 15/01/2010
 Boletín: 9014

ARTÍCULO 1º: Adhiérese la Provincia del Chaco, a la Ley Nacional 26.360 –Promociones de Inversiones en Bienes de Capital y Obras de Infraestructura –, al Decreto del Poder Ejecutivo Nacional 726/09 –reglamentario de esa ley– y a las demás normas complementarias a dicha ley.

ARTÍCULO 2º: Exímese del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto de Sellos, a las ventas de los bienes comprendidos en el régimen establecido por la ley nacional 26.360, a la que por la presente ley se adhiere la Provincia del Chaco.

ARTÍCULO 3º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

LEY N° 6.482

Sancionada: 17/12/2009
Publicada: 22/01/2010
Boletín: 9017

ARTICULO 1º: Modificase el inciso x) del artículo 217, Capítulo Sexto, de las Exenciones, del Código Tributario Provincial - Decreto Ley 2444/62-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Actos, contratos y operaciones

ARTÍCULO 217:.....

a).....

b).....

w).....

x) La compraventa, inscripción, o radicación de automotores o unidades registrables autopropulsadas, sin uso o cero kilómetro, que sean adquiridas en concesionarias oficiales -designadas por las terminales automotrices-, radicadas en la Provincia del Chaco y/o facturada la operación por contribuyentes radicados en la Provincia.

y)....."

ARTÍCULO 2º: Incorpórase como inciso c) al apartado 33 del artículo 15 de la ley 2071 (T.A.) –Ley Tarifaria Provincial–, el siguiente texto:

"CAPÍTULO PRIMERO

ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES EN GENERAL

ARTÍCULO 15º:

1).....

2).....

33).....

a).....

b).....

c) La compraventa, inscripción o radicación de automotores o unidades registrables autopropulsadas, sin uso o cero kilómetro, adquiridas fuera de la Provincia, el treinta y cinco por mil (35 o/oo).

34)....."

ARTÍCULO 3º: Facúltase a la Administración Tributaria Provincial a adoptar medidas administrativas e interpretativas que resulten necesarias en su ámbito de competencia, para la efectiva aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 4º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

LEY N° 6.516

Sancionada: 14/04/2010
Promulgada: 25/06/2010 – Dto. N° 1219
Publicada: 05/07/2010
Boletín: 9083
Resolución Veto: [R.1278/10 \(Ver...\)](#)
Expediente Veto: [EX.260/10 \(Ver...\)](#)

ARTÍCULO 1º: Modificase el inciso u) del artículo 128, Capítulo Quinto "De las Exenciones" del decreto - ley 2.444/62 (Código Tributario Provincial) el que quedará redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS EXENCIONES

“ARTÍCULO 128:.....

u) Los sujetos incluidos en el último párrafo del artículo 11 y en el cuarto párrafo del artículo 47 del anexo a la ley nacional 24.977 (t.v.), a partir de su inscripción y mientras dure la misma en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, aludido en los artículos de la ley mencionada”.

ARTÍCULO 2º: Derógase el artículo 3º de la ley 6.047.

ARTÍCULO 3º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los catorce días del mes de abril del

año dos mil diez.

LEY N° 6.547 – parte pertinente

Sancionada: 19/05/2010
Promulgada: 09/06/2010 –Dto.N° 1114-
Publicada: 16/06/2010
Boletín: 9076

REGIMEN DE CONSORCIOS PRODUCTIVOS DE SERVICIOS RURALES NATURALEZA Y FINALIDAD

ARTÍCULO 1º: Créase en la Provincia del Chaco el Régimen de Consorcios Productivos de Servicios Rurales, en adelante “Consortio/s”, que serán entidades de bien público de servicios a la comunidad, sin fines de lucro, integrados por vecinos de una zona determinada con el objeto de aunar esfuerzos y aportes económicos de distinta naturaleza para lograr contención, desarrollo y fortalecimiento de los pequeños productores chaqueños.

ARTÍCULO 2º: Los Consorcios serán Asociaciones Civiles, con capacidad para actuar pública o privadamente y para adquirir derechos y contraer obligaciones a partir de su reconocimiento por la Dirección de Personas Jurídicas y su inscripción ante el Ministerio de Producción y Ambiente quien tendrá las facultades previstas en el artículo 18 de la presente ley.

LIBERACION DE REQUISITOS, TASAS E IMPUESTOS-GARANTIAS

ARTÍCULO 11: Los Consorcios quedan exceptuados de la aplicación de tasas e impuestos provinciales que graven la transferencia de bienes y servicios a título oneroso.

ARTÍCULO 12: Las entidades comprendidas en el régimen normado por la presente, quedan liberadas del pago de los impuestos y tasas provinciales existentes a la fecha de la sanción de la presente ley o a implementarse en el futuro, que graven los trabajos u obras que ellas realicen, como también a los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a las mismas.

ARTÍCULO 13: Los municipios de la Provincia podrán adherirse a la presente, en lo que respecta a lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 17: La Asociación, tendrá su sede en la Ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 18: Será autoridad de aplicación de lo establecido en la presente el Ministerio de Producción y Ambiente, pudiendo delegar en otra área o jurisdicción las obligaciones y funciones que establece la presente ley.

RÉGIMEN LEGAL

ARTÍCULO 19: Serán de aplicación en este régimen, además de la presente ley y su decreto reglamentario, el estatuto tipo del Consorcio, que se será aprobado por decreto del Poder Ejecutivo. .

ARTÍCULO 20: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación incluyendo el estatuto tipo de organización y funcionamiento de los Consorcios.

ARTÍCULO 21: Derógase toda norma legal que se oponga a la presente ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 22: El Ministerio de Producción y Ambiente una vez constituidos cincuenta (50) Consorcios Productivos y dentro de los ciento veinte días (120), procederá a constituir la Asociación de Consorcios Productivos de Servicios Rurales.

LEY N° 6.555

Sancionada: 02/06/2010
Promulgada: 24/06/2010 – Dto. N° 1205
Publicada: 05/07/2010
Boletín: 9083

ARTÍCULO 1º: Incorporase como inciso y) al artículo 217 -Título Cuarto: Impuesto de Sellos –Capítulo Sexto: "De las Exenciones"-, del decreto-ley 2.444/62 (Código Tributario Provincial), el siguiente texto:
“Actos, contratos y operaciones

ARTÍCULO 217:.....

y) La compraventa, inscripción o radicación de automotores o unidades registrables autopropulsadas sin uso o cero kilómetro, adquiridas en concesionarias oficiales –designadas por las terminales automotrices– por personas discapacitadas o instituciones asistenciales que se dediquen a la rehabilitación de personas con discapacidad, de conformidad con los artículos 1º y 2º, respectivamente, de la ley nacional 19.279 (t.v.)”.

ARTÍCULO 2º: Modificase el orden alfabético del actual inciso y) del artículo 217 del decreto-ley 2.444/62 (Código Tributario Provincial), el que pasará a ser inciso z).

ARTÍCULO 3º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dos días del mes de junio del año dos mil diez.

LEY N° 6.558

Sancionada: 02/06/2010
Promulgada: 24/06/2010 – Dto. 1207/10-
Publicada: 05/07/2010
Boletín: 9083

ARTÍCULO 1º: Dispónese la impresión en las facturas y tickets a consumidores finales emitidos dentro del territorio de la Provincia del Chaco, en forma legible y destacada, del número de teléfono gratuito para comunicarse con la Dirección de Comercio Interior de la Provincia del Chaco o el organismo que en un futuro lo reemplace. Hasta tanto se produzca la impresión de los nuevos talonarios de facturas, por parte de los señores comerciantes, la información requerida con carácter de obligatoria será colocada con un sello.

ARTÍCULO 2º: La impresión o el sellado deberán manifestar la siguiente leyenda: “Dirección de Comercio Interior - Teléfono 0800-444-3346”.

ARTÍCULO 3º: El incumplimiento de las disposiciones anteriores será sancionado según lo establecido en el régimen de la ley nacional 24.240 y la ley 4147.

ARTÍCULO 4º: Las disposiciones de la presente ley serán de aplicación obligatoria a partir de los ciento ochenta (180) días corridos, contados a partir de la fecha de publicación de la misma en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY N° 6569

Sancionada: 16/06/2010
Promulgada: 07/07/2010 – Dto. N° 1299
Publicada: 19/07/2010
Boletín: 9088

ARTÍCULO 1º: Modificase el artículo 2º de la ley 4884 –Régimen de Financiación para la Regularización de Obligaciones Impositivas Provinciales –, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2º: El presente régimen comprende a todas las obligaciones omitidas por períodos fiscales comprendidos hasta el 28 de febrero de 2010.”

ARTÍCULO 2º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil diez.

LEY N° 6576

Sancionada: 23/06/2010
Promulgada: 12/07/2010
Publicada: 23/07/2010
Boletín: 9090

ARTÍCULO 1º: Modificase el inciso d) del artículo 125 del decreto-ley 2444/62 (Código Tributario Provincial), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 125:

d) Para entidades financieras comprendidas en la ley nacional 21.526 y sus modificatorias, la base imponible estará constituida por el total de la suma del haber de las cuentas de resultado, no admitiéndose deducciones de ningún tipo.

Asimismo, se computará como integrantes de la base imponible, las compensaciones establecidas en el artículo 3° de la ley nacional 21.572 y los cargos determinados de acuerdo con el inciso a) del artículo 2° del citado texto legal.

Para los fideicomisos financieros constituidos de acuerdo con los artículos 19 y 20 de la ley nacional 24.441 y sus modificatorias, cuyos fiduciantes sean entidades financieras comprendidas en la ley nacional 21.526 y sus modificatorias y los bienes fideicomitidos sean créditos originados en las mismas, la base imponible se determinará de acuerdo con las disposiciones del primer párrafo del presente artículo.”

ARTÍCULO 2°: Lo establecido en el artículo anterior, no deroga ni afecta lo establecido por la ley 5551 y artículo 1° Bis de la ley 3919, las que conservarán su plena vigencia.

ARTÍCULO 3°: Facúltase a la Administración Tributaria Provincial, a adoptar las medidas administrativas e interpretativas que resulten necesarias en su ámbito de competencia, para la efectiva aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 4°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil diez.

b) - D E C R E T O S

Número	Contenido
1375	Modifica a partir del 01 de enero de 2010 los montos del Título Primero de la Ley Tarifaria Provincial N° 2.071 (t.o.), para la liquidación del Impuesto Inmobiliario Rural
1475	Faculta al Ministerio de Economía, Industria y Empleo, para implementar el Registro Provincial de Proveedores Locales

DECRETO N° 1.373

Resistencia, 15 julio 2010

VISTO:

La Actuación Simple E4-2010-3986.A., los Decretos N° 3.933/08, N° 3.947/08 y la Resolución N° 569/10 del Ministerio de Economía, Industria y Empleo; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 3.933/08 aprueba la actualización de los Valores Básicos Fiscales por hectárea para la tierra rural libre de mejoras en las veintiún zonas en que se divide la Provincia del Chaco a los fines valuatorios, que fueron aprobados por la Resolución N° 042/1994 del entonces Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, por aplicación de un tercio (1/3) del coeficiente de 11,40 resultante de la Encuesta Inmobiliaria Rural realizada a fines del año 2007;

Que por el Artículo 3° del citado Decreto, se ha autorizado a la Dirección de Catastro y Cartografía de la Provincia a implementar la actualización restante de los Valores Básicos Fiscales de cada zona por aplicación gradual del coeficiente de 11,40, en tercios por etapas, según cronograma a determinar por el ex Ministerio de Economía, Producción y Empleo;

Que a tal efecto, el Ministerio de Economía, Industria y Empleo ha dictado la Resolución N° 569/10 estableciendo que la Dirección Provincial de Catastro y Cartografía implementará la actualización de los Valores Básicos Fiscales por hectárea para la tierra rural libre de mejoras en las veintiún (21) zonas en que se divide la Provincia a los fines valuatorios, para los inmuebles rurales cuyos puntajes prediales hayan sido modificados con información actualizada referida a las características particulares de cada uno, por aplicación de dos tercios (2/3) del coeficiente de 11,40;

Que tales Valores Básicos Fiscales se considerarán vigentes a partir del 1° de enero del 2010 para estos inmuebles;

Que esta modificación en la valuación de los predios rurales deberá considerarse a los fines de adecuar los montos establecidos en el Título Primero de la Ley Tarifaria N° 2.071 (t.o.), de acuerdo a las facultades que surgen del artículo 104° del Código Tributario Provincial;

Que el Artículo 104° –2° párrafo– del Código Tributario Provincial (t.o.) faculta al Poder Ejecutivo a modificar los montos mínimos y máximos que para cada estrato de progresividad fije la citada Ley Tarifaria;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

D E C R E T A:

Artículo 1°: Modifíquese a partir del 01 de enero de 2010 los montos del Título Primero de la Ley Tarifaria Provincial N° 2.071 (t.o.), para la liquidación del Impuesto Inmobiliario Rural correspondiente al inmueble o conjunto de inmuebles de un mismo

contribuyente, cuyo puntaje predial y valuación fiscal hayan sido modificados a partir de información actualizada referida a las características particulares de cada uno, de conformidad con lo que seguidamente se determina:

- a) El monto a partir del cual será de aplicación la escala del Impuesto Inmobiliario Adicional a que se refiere el Artículo 3° queda establecido en Pesos Veinticuatro Mil Novecientos Sesenta y Seis (\$ 24.966).
 b) La escala del Impuesto adicional aprobada por el Artículo 3° queda reemplazada por la siguiente:
 BASE IMPONIBLE (en pesos):

Desde (Límite Mínimo)	Hasta (Límite Máximo)	Cuota Fija	Porcentaje (%) S/ el Excedente del Lím. Mínimo
24.966	29.838	46	0,2
29.840	39.824	57	0,6
39.826	59.682	125	1
59.684	89.528	314	1,4
89.530	129.352	737	1,8
129.354	178.714	1.452	2,2
178.716	198.566	2.543	2,5
198.568	238.282	3.064	1,95
238.284	o más 3.858 1,6		

- c) El monto mínimo a que se refiere el Artículo 4° queda establecido en Pesos Noventa y Dos (\$92)
 d) Los montos a que se refieren los incisos a) y b) del Artículo 6° quedan fijados en Pesos Seis Mil Doce (\$ 6.012) y Pesos Dos Mil Novecientos Cuarenta y Ocho (\$ 2.948) respectivamente.

Artículo 2°: Autorízase a la Administración Tributaria Provincial a proceder a liquidar el Impuesto del año 2010 de acuerdo con los montos establecidos en el Artículo precedente, para el inmueble o conjunto de inmuebles de un mismo contribuyente cuyo puntaje predial y por lo tanto valuación fiscal, hayan sido modificados a partir de información actualizada referida a las características particulares de cada uno de los predios, en los términos del Artículo 112, Inciso 4°, del Código Tributario Provincial (Decreto Ley 2.444/62 y sus modificaciones).

Artículo 3°: El ingreso del gravamen resultante de lo dispuesto en los Artículos 1° y 2° del presente Decreto deberá efectuarse en el transcurso del año 2010, en la forma y condiciones que establezca la Administración Tributaria Provincial.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1.475

Resistencia, 04 agosto 2010

VISTO:

La actuación simple N° E4-2010-3526 y la Ley N° 6.544; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada Ley se creó el Programa de Incentivos para el Desarrollo de Proveedores Locales;
 Que en una primera etapa se ha decidido establecer un Régimen de Exención Parcial en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para aquellos contribuyentes que se comprometan a adquirir bienes de demanda final producidos en la Provincia, como pauta de incentivo a los industriales que los fabriquen y a los comercios que pongan a disposición sus canales de distribución de productos;
 Que a tales efectos el Artículo 8° de la referida norma, faculta al Poder Ejecutivo a disponer exenciones y diferimientos impositivos, como medida tendiente al mejoramiento de la calidad de los bienes producidos en el territorio provincial y a facilitar la comercialización en el ámbito nacional e internacional de los productos certificados;
 Que como condición necesaria para la operatividad del Régimen propiciado, corresponde la implementación del Registro Provincial de Proveedores Locales en el ámbito del Ministerio de Economía, Industria y Empleo, en su calidad de autoridad de aplicación de la citada Ley;
 Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Facúltase al Ministerio de Economía, Industria y Empleo, para implementar el Registro Provincial de Proveedores Locales, al que se refiere el Artículo 2° infine de la Ley N° 6.544, estableciendo los requisitos, condiciones y documental necesaria a presentar por los solicitantes para su inscripción en el citado Registro.

Artículo 2º: El Registro Provincial de Proveedores Locales al que se refiere el Artículo anterior funcionará en la órbita de la Dirección de Industria, dependiente de la Subsecretaría de Industria, Comercio y Defensa de la Competencia del Ministerio de Economía, Industria y Empleo.

Artículo 3º: Establécese el Régimen de Exenciones Parciales en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en el marco de las facultades conferidas por el Artículo 8º de la Ley N° 6.544 –Programa de Incentivos para el Desarrollo de Proveedores Locales–, que consistirá en la reducción de hasta un cinco por ciento (5%) del mencionado impuesto, para los contribuyentes que cumplan con lo señalado en el presente Decreto y cancelen el tributo dentro de los plazos fijados por la Administración Tributaria Provincial.

Artículo 4º: Podrán ser beneficiarios del Régimen establecido en el Artículo anterior, los contribuyentes que a través de la firma de convenios formales por tiempo limitado con el Ministerio de Economía, Industria y Empleo, aseguren cupos de adquisición de productos de demanda final manufacturados por industriales locales inscriptos en el Registro de Proveedores Locales.

Artículo 5º: Una vez suscripto el correspondiente convenio entre los contribuyentes y el Ministerio de Economía, Industria y Empleo, su cumplimiento se verificará mediante certificaciones de las compras a Proveedores Locales, del modo en que oportunamente lo determine el Ministerio de Economía, Industria y Empleo. La verificación del cumplimiento de tales compromisos, será condición indispensable para la renovación de los convenios entre los contribuyentes y el Ministerio.

Artículo 6º: Facúltase al Ministerio de Economía, Industria y Empleo, en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley N° 6.544, para dictar las normas interpretativas, aclaratorias y reglamentarias necesarias para la puesta en operatividad de lo establecido en el presente Decreto, en general y en particular a las cláusulas y condiciones de los convenios a suscribir con los contribuyentes, como así también a los mecanismos de control para el cumplimiento de los compromisos asumidos en el marco de tales convenios.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**c) . RESOLUCIONES GENERALES POR TEMA DE LA ADMINISTRACION
TRIBUTARIA**

Número	Contenido
RG. 1659	Establece anticipos a cuenta del Impuesto Inmobiliario Rural del Año 2.010. Deja sin efecto la Resolución General N° 1652 del 08 de abril del 2.010
RG: 1671	Establécese con carácter interpretativo que la determinación de la base imponible del Impuesto sobre los ingresos Brutos que grava las actividades de las Entidades Financieras comprendidas en la ley nacional 21.526 y sus modificatorias, en función a las normas de la Ley N° 6576, se realizará a partir del anticipo agosto del año 2010
RG: 1672	Establécese que el Impuesto Inmobiliario Rural Año 2010, se liquidará por aplicación de las disposiciones de la Ley Tarifaria N° 2071 (t.o.), los Decretos N° 448/97, N° 3.933/08 y N° 1373/10.

IMPUESTO INMOBILIARIO RURAL

CALENDARIO DE VENCIMIENTO- AÑO 2010

RESOLUCION GENERAL N° 1659

VISTO:

La Resolución General N° 1652 del 08 de abril del 2.010, y ;

CONSIDERANDO:

Que en la citada norma se determina los plazos y las formas de percepción del Impuesto Inmobiliario Rural año 2010 de acuerdo a las disposiciones del Título Primero de la de la Ley Tarifaria Provincial N° 2071 (t.o.), y los Decretos N° 448/97, N° 3.933/08 y N° 3.947/08 ;

Que el Ministerio de Economía, Industria y Empleo ha dado instrucciones a este Organismo, para que proceda al cobro de anticipos a cuenta del Impuesto Inmobiliario Rural del año 2.010, en atención a que se hallan pendientes las pautas definitivas para la liquidación del referido gravamen;

Que en tal sentido es aconsejable establecer anticipos que surjan de los elementos disponibles en la base de datos, y que reflejen las novedades respecto de las altas y bajas registradas hasta el 31 de marzo del 2.010;

Que en función a lo expuesto, es necesario dejar sin efecto la Resolución General N° 1652 y definir nuevos procedimientos y fechas de vencimientos relacionados con el Impuesto Inmobiliario Rural año 2010, en función a las pautas del Ministerio de Economía, Industria y Empleo;

Que esta Administración Tributaria Provincial se encuentra facultada para dictar la presente, en virtud al Artículo 54°, 54° (bis) y 55° del Código Tributario Provincial -Decreto Ley N° 2444/62 – t.v.-,

Por ello;

**LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE**

Artículo 1°: Déjese sin efecto la Resolución General N° 1652 del 08 de abril del 2.010 a partir de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

Artículo 2°: Establécese anticipos a cuenta del Impuesto Inmobiliario Rural del Año 2.010, que surgen de los elementos disponibles en la base de datos y de la consideración de las novedades respecto de las altas y bajas registradas hasta el 31 de marzo del 2.010, de conformidad a los porcentajes y fechas de vencimiento que se indican a continuación:

- a) Si el Impuesto año 2010 es inferior o igual a \$12.-:

ANTICIPO IMPUESTO MINIMO	VENCIMIENTO
IMPUESTO MÍNIMO	15 de Junio de 2010

- b) Si el impuesto año 2010 es superior a \$12.- y menor o igual a \$60.-:

ANTICIPO	PORCENTAJE	VENCIMIENTO
PRIMERO	Cuarenta por ciento (40%)	15 de Junio de 2010
SEGUNDO	Cuarenta por ciento (40%)	15 de Julio de 2010

- c) Si el impuesto año 2010 es superior a \$60.-:

ANTICIPO	PORCENTAJE	VENCIMIENTO
PRIMERO	Veinte por ciento (20%)	15 de Junio de 2010
SEGUNDO	Treinta por ciento (30%)	15 de Julio de 2010
TERCERO	Treinta por ciento (30%)	18 de Agosto 2010

Artículo 3°: Establézcse que para aquellos contribuyentes que posean 10.000 o más hectáreas en propiedad, deberán abonar anticipos a cuenta del Impuesto Inmobiliario Rural del año 2010, que surgen de aplicar las disposiciones de los Decretos N° 3933/08 y 3947/08 y de los elementos disponibles en la base de datos que reflejen las novedades respecto de las altas y bajas registradas hasta el 31 de marzo del 2010, de conformidad a los porcentajes y fechas de vencimiento que se indican a continuación:

ANTICIPO	PORCENTAJE	VENCIMIENTO
PRIMERO	Veinte por ciento (20%)	15 de Junio de 2010
SEGUNDO	Treinta por ciento (30%)	15 de Julio de 2010
TERCERO	Treinta por ciento (30%)	18 de Agosto 2010

Artículo 4°: De forma. Administración Tributaria Provincia, 14 de mayo del 2010.

RESOLUCION GENERAL N° 1672

VISTO

La Resolución General N° 1659, y;

CONSIDERANDO:

Que las autoridades del Ministerio de Economía, Industria y Empleo han impartido instrucciones a esta Administración Tributaria Provincial para que proceda a la liquidación final del Impuesto Inmobiliario Rural correspondiente al año 2.010;

Que dicho gravamen será liquidado por la Administración Tributaria con ajuste a las disposiciones del Título Primero de la Ley Tarifaria N° 2071 (t.o.), los Decretos N° 448/97, N° 3.933/08 y N° 1373/10; y con las actualizaciones de los valores fiscales de la tierra libre de mejoras determinado por la Resolución Ministerial N° 0569/10 del Ministerio de Economía, Industria y Empleo para los inmuebles correspondientes a los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Rural que posean en propiedad predios que totalicen una superficie igual o mayor a cinco mil hectáreas;

Que corresponde considerar en carácter de pagos a cuenta del impuesto Inmobiliario Rural 2010 a los anticipos liquidados por la Resolución General N° 1659/10;

Que la liquidación definitiva surgirá de los elementos disponibles en la base de datos relacionados con la propiedad de los inmuebles rurales, que reflejen las novedades sobre altas y/o bajas registradas hasta la fecha del dictado de la presente;

Por ello:

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

Artículo 1º: Establécese que el Impuesto Inmobiliario Rural Año 2010, se liquidará por aplicación de las disposiciones de la Ley Tarifaria N° 2071 (t.o.), los Decretos N° 448/97, N° 3.933/08 y N° 1373/10.

Artículo 2º: Determinése que para la liquidación del citado tributo para los inmuebles correspondientes a los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Rural que posean en propiedad predios que totalicen una superficie igual o mayor a cinco mil (5.000) hectáreas, se deberá considerar las actualizaciones de los valores fiscales de la tierra libre de mejoras determinado por la Resolución Ministerial N° 0569/10 del Ministerio de Economía, Industria y Empleo.

Artículo 3º: Al gravamen que surja por aplicación del procedimiento indicado en el artículo 1º, se le detraerán los anticipos liquidados según Resolución General N° 1659/10.

La diferencia resultante deberá cancelarse hasta el **20 de setiembre del 2010**.

Artículo 4º: De forma. Fdo. Cr. Carlos Velazquez. Sub Administrador. Administración Tributaria Provincial. 23 de agosto del 2010.

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

BASE IMPONIBLE

ENTIDADES FINANCIERAS – LEY N° 21526

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1671

VISTO:

La Ley Provincial N° 6576 ; y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma modifica la base imponible para determinar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos que grava las actividades de las Entidades Financieras comprendidas en la Ley Nacional N° 21.526 y sus modificatorias;

Que la ley N° 6576 en su artículo 3º faculta a la Administración Tributaria Provincial, a adoptar las medidas administrativas e interpretativas que resulten necesarias en su ámbito de competencia, para la efectiva aplicación de la presente ley.

Que en función a la facultad otorgada por la ley mencionada, la Administración Tributaria Provincial deberá determinar el momento en que las Entidades Financieras comprendidas en la ley nacional 21.526, apliquen las disposiciones de la Ley N° 6576;

Por ello;

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

R E S U E L V E:

Artículo 1º: Establécese con carácter interpretativo que la determinación de la base imponible del Impuesto sobre los ingresos Brutos que grava las actividades de las Entidades Financieras comprendidas en la ley nacional 21.526 y sus modificatorias, en función a las normas de la Ley N° 6576, se realizará a partir del anticipo **agosto del año 2010**.

d). RESOLUCIONES GENERALES DE LA COMISION ARBITRAL

Número	Contenido
RG.01	- RESOLUCION RESERVADA
RG.02	- ORDENAMIENTO DE RESOLUCIONES GENERALES
RG.03	- AGENTES DE RECAUDACION
RG.04	- CARGAS SOCIALES
RG.05	-MODIFICACION PLAZO DE PUBLICACION DE PADRONES

RESOLUCION GENERAL N° 03/2010

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º - Sustituir al texto de la Resolución General N° 61/95 y su modificatoria, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1º.- Los regímenes de recaudación (retención, retención bancaria, percepción) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que establezcan las jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral del 18.8.77, respecto de los contribuyentes comprendidos en esta norma legal, deberán observar las siguientes pautas:

a) Con relación a regímenes de recaudación (retención, retención bancaria y percepción), se sujetarán a las siguientes:

1. Podrán designar como agentes de recaudación a cualquier persona física o jurídica, con independencia de que las mismas se hallen exentas o no alcanzadas por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos;
2. Podrán resultar sujetos pasibles de recaudación aquellos contribuyentes que realicen actividades con sustento territorial en la jurisdicción que establezca el régimen respectivo.
3. No se podrá incluir como sujetos pasibles de recaudación a aquellos cuyo sustento territorial y carácter de sujeto pasible, en relación a la jurisdicción que establezca el régimen, se funde en presunciones.

b) Con relación a regímenes de retención, se sujetarán a las siguientes:

1. Respecto de contribuyentes comprendidos en el régimen general del Convenio Multilateral, la jurisdicción de la que proviene el ingreso podrá obligar a tomar como base de cálculo para la retención sólo hasta el 50 % del mismo o, alternativamente, podrá aplicar una alícuota de retención que equivalga hasta el 50 % de la que corresponda a la actividad gravada;
2. Respecto de contribuyentes comprendidos en regímenes especiales del Convenio Multilateral, la jurisdicción de la que proviene el ingreso podrá obligar a tomar como base de cálculo para la retención la proporción de base imponible que de acuerdo con los mismos, le corresponda ;
3. La alícuota de la retención no podrá exceder a la que, de acuerdo con la legislación vigente en cada jurisdicción, corresponda aplicar a la actividad del sujeto retenido según la naturaleza de los ingresos brutos sometidos a la misma.”

ARTICULO 2º - La presente resolución regirá a partir del primer día del mes inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º - Notifíquese a todas las jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral, publíquese en el Boletín Oficial de la Nación y archívese.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 04

LA COMISION ARBITRAL (Convenio Multilateral del 18.8.77)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º) - Las cargas sociales a cargo del empleador se computarán como gasto en los términos del artículo 3º del Convenio Multilateral.

ARTÍCULO 2º) - Publíquese por un día en el Boletín Oficial de la Nación y comuníquese a todas las jurisdicciones adheridas.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 05

LA COMISION ARBITRAL (Convenio Multilateral del 18.8.77)

RESUELVE:

ARTICULO 1º) - Reemplázase el ítem 2) del punto I.2.”Procedimientos de los agentes de recaudación” del ANEXO I aprobado mediante el Artículo 3º de la Resolución General N° 104/2004, por el siguiente:

“2) El sistema entregará todos los meses a los agentes de recaudación, un padrón de contribuyentes alcanzados por el régimen que estará disponible en el sitio www.sircreb.gov.ar el penúltimo día hábil del mes anterior al de vigencia. Dicho padrón

contendrá la CUIT, Nombre o Razón Social, Jurisdicción, Período, Código de Redundancia y una letra que identificará la alícuota de retención aplicable a cada contribuyente según el siguiente cuadro:

A: 0,01 %	B: 0,05 %	C: 0,10 %	D: 0,20 %	E: 0,30 %	F: 0,40 %	G: 0,50 %
H: 0,60 %	I: 0,70 %	J: 0,80 %	K: 0,90 %	L: 1,00 %	M: 1,10 %	N: 1,20 %
O: 1,30 %	P: 1,40 %	Q: 1,50 %	R: 1,60 %	S: 1,80 %	T: 2,00 %	U: 2,50 %
V: 3,00 %	W: 3,50 %	X: 4,00 %	Y: 4,50 %	Z: 5,00 %		

ARTICULO 2º) - Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese.

e) - CIRCULARES GENERALES

Número	Fecha	Contenido
08	04/08/2010	s/ régimen sancionatorio por incumplimiento a los deberes formales-R.Gral. N° 1552 -t.v.-
09	20/08/2010	s/ Exención del Impuesto de Sellos -inciso x) artículo 217-CTP.
10	03/09/2010	s/ Modificación de la Circ. Gral. N° 08/10

CIRCULAR GENERAL N° 08

DEL: ADMINISTRADOR GENERAL

A : TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL.

En virtud de la vigencia de la Resolución General N° 1552/08 y sus modificatorias, en las que se establece el régimen sancionatorio y los procedimientos aplicables por incumplimiento a los deberes formales allí normados, se hace necesario dejar sin efecto las Circulares Generales N° 1/08, N° 4/08 y N° 6/08 y establecer el nuevo procedimiento que permita el control, seguimiento y cumplimiento de las obligaciones tributarias emanadas de las normas respectivas, y la sanción a través de las multas, a saber:

1 – PROCEDIMIENTO a seguir por:

AREA DE GESTIÓN Y CONTROL FRONTERIZO

a) SALIDA DE PRODUCCIÓN DE LA PROVINCIA:

El personal ubicado en cada uno de los Puestos de Control de la Provincia, en oportunidad de efectuar los controles y al detectar la infracción deberá elaborar el **ACTA – salida-** AT N° 3029 - que figura como ANEXO N° 1 a la presente.

De conformidad a la legislación vigente, es obligación de los transportistas en general, exhibir la Guía de Traslado de la Producción Primaria emitida en origen, como así también la documentación respaldatoria de la carga en los controles que ejerce este Organismo Recaudador, en algunos casos individualmente y en otros como consecuencia de operativos de control múltiple.

1- Documentación a ser requerida en los controles:

- Cumplimiento de las normas de facturación y emisión de comprobantes en vigencia, aprobados por la AFIP.
- Comprobantes exigidos por el Decreto N° 30/99.
- Pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% -Ley 3565- en las guías de traslado de la Producción Primaria –Formularios DR 2276, SI 2506 ó SI 2507- Dichas guías se obtendrán vía web o en las Receptorías o Delegaciones o Casa Central de la Administración Tributaria, según corresponda.
- El pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% es exigible en base lo establece el artículo 11° de la Ley Tarifaria Provincial N° 2071 (t.o.).
- El gravamen alcanza a la Producción Primaria, Cosecha Mecánica – Resolución General N° 1253/96- y el Servicio de Fletes y se liquidará y pagará en los formularios de guía de traslado mencionados.
- Además de los comprobantes antes mencionados se requerirá el aporte de factura, recibo, remito, carta de porte y ticket de pesaje o comprobante similar extendido por balanzas oficiales o habilitadas por el Organismo competente en la materia.

2- Guías de traslado de la Producción Primaria:

2.a) Formulario DR N° 2276

Formulario de confección Manual, obrantes en talonarios numerados correlativamente y preimpresos bajo normas de seguridad. Se confeccionarán en las Receptorías o Delegaciones o Casa Central.

Excepcionalmente se confeccionarán en los Puestos de control instruyendo además, Acta con Instrucción Sumaria correspondiente, según Modelo que se adjunta a la presente como: “PLANILLA ANEXA N° 1 – ACTA –salida-“ AT N° 3029 -.

2.b) Formulario SI N° 2506

Son guías emitidas vía web por los sujetos responsables: acopiadores, cooperativas y productores primarios. El pago se realizará en forma semanal en Volante Formulario SI N° 2505.

2.c) Formulario SI N° 2507

Son guías emitidas por sistema instalado en las Receptorías del interior de esta Administración Tributaria Provincial.

3- Mera Compra.

El instituto de la mera compra grava al comprador que adquiere los productos para industrializarlos o comercializarlos fuera de la provincia, no siendo en consecuencia el productor primario sujeto del impuesto. R.G. N° 1657/10.

Cuando el comprador exhiba Resolución Fundada de la ATP que justifique la tributación por artículo 13° tercer párrafo, la liquidación se realizará sobre el 50% del Impuesto correspondiente.

4- Sujetos Excluidos de la obligación de pagar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

La exclusión podrá alcanzar a los conceptos Cosecha Mecánica y Fletes. En cada instrumento constan los conceptos de la exclusión, por lo tanto los restantes no excluidos deben tributar.

5 – Instrucción Sumaria:

De conformidad a lo establecido en el Ítem 14 de la Planilla Anexa a la Resolución General N° 1552/08 y sus modificatorias, el hecho de no poseer la guía de Traslado de la Producción Primaria en el origen del viaje, dará lugar a la Instrucción de Sumario por la infracción a los deberes formales.

Dicha Instrucción Sumaria será aplicada a cada unidad de transporte en infracción.

Consecuente con ello, además de la liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% que corresponda por la carga transportada, deberá instruirse el sumario respectivo en ACTA-salida- AT N° 3029 - que figura como Planilla Anexa N° 1.

En caso de que el responsable solicitara además la liquidación de la multa correspondiente para ser abonada en forma conjunta con la liquidación impositiva, se realizará en Formulario DR 2276 independiente de la obligación principal haciendo mención en la liquidación principal del número de formulario en el que se liquidó y abonó la multa consignándose la leyenda “Multa ítem 14 – RG. 1552- Formulario DR 2276 N°”.

La no presentación de la guía en origen genera la responsabilidad del o los infractores, configurándose un hecho que encuadra en una descripción de conducta que merece sanción, por lo que no existen atenuantes que se apoyen en la concreta y razonada aplicación de alguna excusa admitida por la ley.

En el Acta se dejará constancia fehaciente de los datos de los sujetos involucrados en la carga quienes resultan solidariamente responsables conforme a los términos del artículo 5° del Decreto N° 30/99.

En caso de Instruir el sumario respectivo proceder al control de cumplimiento, las actuaciones incumplidas deberán ser remitidas, previa agenda, al Departamento Legal Sector Multas para su control y confección de la Resolución Interna de corresponder.

b) INGRESO DE PRODUCTOS A LA PROVINCIA:

El personal ubicado en cada uno de los Puestos de Control de la Provincia, deberá confeccionar “Planilla informativa del Ingresos de Mercaderías a la Provincia del Chaco”, AT N° 3049 - cuyo modelo se adjunta como PLANILLA ANEXA N° 2 a la presente y que deberán ser entregadas al sector respectivo los días lunes siguientes de cada semana.

Para dar cumplimiento a lo establecido por la Resolución General N° 1566 y modificatorias por la cual se establece un sistema de Pagos a Cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% -Ley 3565- aplicable a los contribuyentes con sede en otras provincias que ingresen mercaderías o bienes en general para su comercialización en la Provincia del Chaco, resulta aconsejable establecer que cuando el transportista de la carga no exhiba la documentación respaldatoria, el Agente deberá Instruir el Sumario respectivo mediante la confección del “ACTA- ingreso- “ AT N° 3048 - cuyo modelo se adjunta como PLANILLA ANEXA N° 3 a la presente.

En caso de Instruir el sumario respectivo proceder al control de cumplimiento, las actuaciones incumplidas deberán ser remitidas, previa agenda, al Departamento Legal Sector Multas para su control y confección de la Resolución Interna de corresponder.

II – PROCEDIMIENTO a seguir para casos de contribuyentes incluidos en SIREC y SIFERE:

DEPARTAMENTOS: INGRESOS BRUTOS CONTRIBUYENTES COMUNES, DGR 2000, INGRESOS BRUTOS CONVENIO MULTILATERAL, E INGRESOS BRUTOS AGTES. DE RETENCION Y PERCEPCION. LEGAL – intimación masiva-

- El Departamento competente deberá solicitar al Departamento Organización y Métodos, los listados de los contribuyentes con Falta de Presentación de Declaraciones Juradas (determinativas y detalles) por localidad y alfabéticamente con la impresión de las intimaciones de INSTRUCCIÓN SUMARIA, a fin de proceder al control de los mismos y el posterior envío al Departamento Mesa de Entradas y Salidas.

-Posteriormente, proceder al control de cumplimiento de las Instrucciones respectivas y las actuaciones incumplidas (no presentación de DDJJ o presentación sin pago luego de la notificación) deberán ser remitidas al Departamento Legal -Sector Multas- para su control y confección de la Resolución Interna de corresponder.

III – DEPARTAMENTO FISCALIZACION INTERNA Y EXTERNA:

El Departamento Fiscalización Externa dejará constancia en PLANILLA ANEXA N° 4, cuyo modelo consta anexa a la presente, de la presunta infracción a los deberes formales detectada, que deberán anexar al Acta Formulario AT 2273 (modificada por la presente y que figura como PLANILLA ANEXA N° 5 detallando las infracciones resultantes. El Acta-Formulario AT 2273 y Planilla Anexa respectiva, se confeccionarán por triplicado (un juego de copias formará parte de la actuación o expediente, otro será entregado al contribuyente y/o responsable y sus originales serán entregados al Departamento Legal – sector Multas – en caso de perfeccionarse el incumplimiento, para la continuación del trámite.

El Departamento Fiscalización Interna formará expediente separado a la actuación principal con los antecedentes correspondientes por infracción formal y enviará al Departamento Legal a fin de que éste instruya el sumario respectivo en caso de incumplimiento.

IV - DEPARTAMENTO ORGANIZACIÓN Y METODOS:

1- Procederá a emitir, a pedido de las Áreas correspondientes, los listados de los contribuyentes con Falta de Presentación de Declaraciones Juradas (determinativas y detalles) por localidad y alfabéticamente con la impresión de las intimaciones de INSTRUCCIÓN SUMARIA, y enviará los mismos a las áreas de origen para su control y posterior envío al Departamento Mesa de Entradas y Salidas.

3- La infracción deberá, al momento de la emisión, constar en la agenda del contribuyente, a fin de que ante el pedido de algún trámite los agentes intervinientes puedan visualizar la infracción y soliciten al contribuyente regularice previamente su situación impositiva.

4- Posteriormente, el Sistema generará un Padrón por incumplimiento de INSTRUCCIÓN SUMARIA que deberá ser controlada por el Sector Multas previo a la Resolución Interna respectiva y consultado por el resto de las Áreas.

5- Si surge el pago de la Multa correspondiente, el sistema deberá generar el volante de pago respectivo registrando el devengado como débito en la cuenta corriente del contribuyente.

6- Con el cumplimiento de la obligación fiscal o el pago de la multa, según corresponda, se deberá dar de baja del Padrón de incumplimientos al contribuyente. El concepto de la infracción de la agenda servirá como “antecedente fiscal”.

V - DEPARTAMENTO LEGAL - SECTOR MULTAS-:

- 1) El sector Multas recepcionará las Instrucciones Sumarias incumplidas de los sectores intervinientes. Confeccionará Resolución Interna respectiva, asignando a cada Resolución Interna emitida, un número correlativo.
- 2) En caso de incumplimiento de la Resolución respectiva, deberá enviar a la Dirección de Recaudación y procesamiento las actuaciones para la confección del Requerimiento 5 días, previo a la boleta de deuda.

VI - AREA LIBRE DEUDA:

Previo al otorgamiento del Libre Deuda o Constancia de Regularización Impositiva, deberá consultar en sistema el estado de situación del contribuyente, al detectar la existencia del Sumario deberá consultar en agenda si el trámite se encuentra en el Área de origen o en el Departamento Legal – Sector Multas- y solicitar al contribuyente pase al sector correspondiente a fin de regularizar su situación.

VII - DISPOSICIONES COMUNES A LAS DISTINTAS AREAS:

1- En caso de tener cumplimentados los deberes fiscales que dieron origen a la presunta infracción, o abonada la multa determinada, deberán dar cierre a las actuaciones para su archivo.

2-No deberán extender constancias de no retención, no percepción o exclusiones de pago, a contribuyentes o responsables que posean INSTRUCCIÓN DE SUMARIO POR MULTAS no regularizadas.

3- El cumplimiento de la infracción no exime al contribuyente del cumplimiento de las obligaciones que le dieron origen.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 04 Ago 2010.

FORMULARIOS A UTILIZAR

PLANILLA ANEXA N° 1 A CIRCULAR GENERAL N° 08

ACTA – salida-

-----En el Puesto.....de la Provincia del Chaco, siendo las horas del díadel mes de del 20..... el funcionario actuante en calidad de juez administrativo de la administración Tributaria Provincial, Sr..... que procede a identificarse, requiere al Sr.....Con D.N.I.N°.....en su carácter de.....;la documentación respaldatoria de la carga Según Resolución General N° 1415 de la AFIP y sus modificatoria; artículo11° de la Ley Tarifaria Provincial N° 2071 y Decreto N° 30/99. En este acto se identifica a los responsables solidarios del transporte:

1- Datos del Transportista:

carácter: Camión: MARCA:....., Modelo:..... Dominio N°:..... de la Provincia de Propiedad del Sr./a..... Cedula Verde Control N°.....,

2 – Datos del producto transportado:

Cantidad de..... TN/UN de según.....N°.....

3-Datos del Comprador:

Razón Social:.....CUIT N°, con domicilio en....., de la Localidad de de la Provincia de.....

4- Datos del Vendedor:

Razón Social.....CUIT N°..... con domicilio en de la Localidad de ProvinciaEl producto se ha cargado en la Localidad de..... Que se constata la guía en origen relacionada con el traslado de la Producción Primaria, según los conceptos que se detallan:

Marca (1)	Concepto	Productos	Cant. TN	Precio Unid. \$	Importe operación	Impuesto s/Ingresos Brutos
	a) Producción Primaria-					
	b)Servicio de Cosecha Mecánica					
	c)Servicio transporte de Carga					
TOTAL IMPUESTO S/INGRESOS BRUTOS						
	d)Adicional 10% -Ley N° 3565					
	e) Impuesto de Sellos - Traslado de Cuero					
	f)Tasa Retributiva de Servicios- Traslado de Cuero					
	g) otro					

TOTAL	
-------	--

(1) Marcar con x la infracción detectada.

-----Ante esta omisión, la Administración Tributaria Provincial resuelve: INSTRUIR SUMARIO ADMINISTRATIVO (art. 39 CTP (t.o.) por la presunta infracción fiscal que se indica y cuya obligación se encuentra legislada en el Artículo 22° del Código Tributario Provincial – Decreto Ley 2444/62 (t.o.), y que daría lugar a la sanción de multa de acuerdo a lo prescripto en el artículo 31° del citado ordenamiento legal y Resoluciones respectivas, debiendo alegar su defensa por escrito y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho en el término de quince (15) días a partir de la fecha de notificación de la presente. Para ello deberá dirigirse al Área de Gestión y Control Fronterizo sito en Av. Las Heras N° 95 – 2° piso - Resistencia – Chaco.-----

-----Queda Ud. debidamente notificado BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY.-----

----- No siendo para más previa lectura y ratificación de la presente se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento de la presente, quedando una copia en poder de cada parte interviniente.-

.....
Firma del contribuyente y/o responsable

.....
Firma del Agente fiscal responsable

Planilla Anexa N°2: Informativa del Ingreso de Mercaderías a la Provincia del Chaco. C.G.N°

Puesto de Control: _____

Fecha: / / _____

VENDEDOR				DESTINATARIO DEL CHACO			MERCADERIA	PAGO			
Apellido y Nombre y/o Razon Social	Domicilio	CUIT	Convenio N°	Apellido y Nombre y/o Razon Social	Domicilio	CUIT	Comprobante	Monto de la Operación	IMP.	SI	NO
	Calle:				Calle:		Tipo:				
	Localidad:				Localidad:		Numero:				
							Fecha emisión:				
							Descripción:				
	Calle:				Calle:		Tipo:				
	Localidad:				Localidad:		Numero:				
							Fecha emisión:				
							Descripción:				
	Calle:				Calle:		Tipo:				
	Localidad:				Localidad:		Numero:				
							Fecha emisión:				
							Descripción:				

PLANILLA ANEXA N° 3 A CIRCULAR GENERAL N° 08
ACTA –ingreso-

Observaciones:.....

Se informa al contribuyente que según el artículo 6° de la Resolución General N° 1552 y modificatorias, si abonare voluntariamente la multa y presentare y pagare la Declaración Jurada omitida dentro de los quince (15) días a partir de su notificación, los importes contenidos en el Anexo aprobado por la citada Resolución, se reducirán de pleno derecho a la mitad y la falta no se considerará como antecedente en su contra. Quedan exceptuadas de este beneficio el ítem 14 de la Planilla anexa a la Resolución General citada.

.....
 Firma del contribuyente y/o responsable

.....
 Firma del agente fiscal

PLANILLA ANEXA N° 5 A CIRCULAR GENERAL N° 08/10

FORMULARIO AT N° 2273

ACTA N°-00000-

CUIT N°:.....

CM N°

ACTA

-----En la ciudad dede la Provincia del Chaco, siendo las horas del díadel mes de del año 20..... el/los que suscribe/n, inspector/es fiscal/es de la Administración Tributaria de la Provincia del Chaco, se constituye/n en el domicilio de la firmasito en calle..... N°.....donde desarrolla su actividad comercial, siendo atendido por el/la señor/a....., quien da prueba de su identidad personal con LE/LC/DNI N°....., e invoca su carácter de De la firma aludida-----

-----Acto seguido, previa identificación y reconocimiento de la investidura fiscal de los actuantes según Disposición General N°....., se informa al/la responsable que el motivo de la presente visita tiene por objeto continuar con el procedimiento iniciado por Acta N° de fecha....., constatándose las presuntas infracciones a los Deberes Formales que se detallan en planilla anexa a la presente.-----Ante esta omisión, la Administración Tributaria Provincial resuelve INSTRUIR SUMARIO ADMINISTRATIVO (art.39° C.T.P. t.o.) por la presunta infracción fiscal que se indica y cuya obligación se encuentra legislada en el Artículo 22° del Código Tributario Provincial – Decreto Ley 2444/62 (t.o.), y que daría lugar a la aplicación de multa de acuerdo a lo prescripto en el artículo 31° del citado ordenamiento legal, debiendo alegar su defensa por escrito y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho en el término de quince (15) días a partir de la fecha de notificación de la presente. Para ello deberá dirigirse al Departamento Fiscalización Externa sito en Av. Las Heras N° 95 – 3° piso - Resistencia – Chaco.-----

-----En el caso que dentro del plazo señalado, regularice las obligaciones fiscales aludidas y efectúe el pago resultante, la Instrucción de Sumario dispuesta en el párrafo anterior queda sin efecto, debiendo aportar copias para su registro.-----

-----Queda Usted debidamente notificado BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY.-----
 -----No siendo para más, previa lectura y ratificación de la presente Acta y su Planilla Anexa, se firman de conformidad en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento de la presente, quedando copia en poder del contribuyente y/o responsable aludido.-----

.....
 Firma y aclaración del contribuyente

.....
 firma y aclaración del/los actuantes

SIREC

Fecha de Emisión:

RECIBÍ ORIGINAL DE LA PRESENTE

.....
 FIRMA

.....
 ACLARACIÓN

EN SU CARÁCTER DE:

DNI N°:

EN:/...../.....

HORA:

INTIMACIÓN POR FALTA DE PRESENTACIÓN DE DDJJ

C.U.I.T. XXXXXXXXXXXXXXXXX (NOMBRE Y APELLIDO) DIRECCIÓN CP. CIUDAD PROVINCIA

IMPUESTO: INGRESOS BRUTOS	CONCEPTO: DDJJ Mensual Contribuyente común	POSICIÓN XXXXXX	FECHA VTO. XXXXXXX
-------------------------------------	--	---------------------------	------------------------------

Ante la omisión de la presentación de la/s Declaración/es Jurada/s correspondiente/s a la/s posición/es fiscal/es de referencia, la Administración Tributaria Provincial resuelve INSTRUIR SUMARIO ADMINISTRATIVO por la presunta infracción fiscal de falta de presentación de la/s Declaración/es Jurada/s que se indica/n y cuya obligación/es se encuentran legislada en el Artículo 22° inciso a) del Código Tributario Provincial – Decreto Ley 2444/62 (t.o.), y que daría lugar a la aplicación de multa de acuerdo a lo prescripto en el artículo 31° del citado ordenamiento legal, debiendo alegar su defensa por escrito y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho en el término de quince (15) días a partir de la fecha de notificación de la presente.

En el caso que dentro de los cinco (5) días de la fecha de notificación de la presente, regularice las obligaciones fiscales aludidas y efectúe el pago resultante, la Instrucción de Sumario dispuesta en el párrafo anterior queda sin efecto, debiendo aportar copias para su registro.

Para consultas, deberá dirigirse al Departamento INGRESOS BRUTOS COMUNES sito en Av. Las Heras N° 95 2° piso de la ciudad de Resistencia Chaco TE. N° 3722-425816, o receptorías del Interior.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL,

SIREC
Fecha de Emisión:

RECIBÍ ORIGINAL DE LA PRESENTE

.....
FIRMA

.....
ACLARACIÓN

EN SU CARÁCTER DE:

DNI N°:

EN:/...../.....

HORA:

INTIMACIÓN POR FALTA DE PRESENTACIÓN DE DDJJ

C.U.I.T. XXXXXXXXXXXXXXXXX (NOMBRE Y APELLIDO) DIRECCIÓN CP. CIUDAD PROVINCIA

IMPUESTO: VTO. INGRESOS BRUTOS XXXXXXX	CONCEPTO: DDJJ Mensual AGENTE RETENCIÓN/PERCEPCIÓN	POSICIÓN XXXXXX	FECHA
--	--	---------------------------	--------------

Ante la omisión de la presentación de la/s Declaración/es Jurada/s correspondiente/s a la/s posición/es fiscal/es de referencia, la Administración Tributaria Provincial resuelve INSTRUIR SUMARIO ADMINISTRATIVO por la presunta infracción fiscal de falta de presentación de la/s Declaración/es Jurada/s que se indica/n y cuya obligación/es se encuentran legislada en el Artículo 22° inciso a) del Código Tributario Provincial – Decreto Ley 2444/62 (t.o.), y que daría lugar a la aplicación de multa de acuerdo a lo prescripto en el artículo 31° del citado ordenamiento legal, debiendo alegar su defensa por escrito y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho en el término de quince (15) días a partir de la fecha de notificación de la presente.

En el caso que dentro de los cinco (5) días de la fecha de notificación de la presente, regularice las obligaciones fiscales aludidas y efectúe el pago resultante, la Instrucción de Sumario dispuesta en el párrafo anterior queda sin efecto, debiendo aportar copias para su registro.

Para consultas, deberá dirigirse al Departamento AGENTES RETENCIÓN/PERCEPCIÓN sito en Av. Las Heras N° 95 2° piso de la ciudad de Resistencia Chaco TE. N° 3722-425816-429308, o receptorías del Interior.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL,

SIREC
Fecha de Emisión:

RECIBÍ ORIGINAL DE LA PRESENTE

.....
FIRMA

.....
ACLARACIÓN

EN SU CARÁCTER DE:

DNI N°:

EN:/...../.....

HORA:

INTIMACIÓN POR FALTA DE PRESENTACIÓN DE DDJJ

C.U.I.T. XXXXXXXXXXXXXXXX (NOMBRE Y APELLIDO)
DIRECCIÓN
CP. CIUDAD PROVINCIA

IMPUESTO:	CONCEPTO:	POSICIÓN	FECHA
VTO.			
INGRESOS BRUTOS	DDJJ Mensual Informativa AGENTE RET./PERCEP.	XXXXXX	
XXXXXX			

Ante la omisión de la presentación de la/s Declaración/es Jurada/s correspondiente/s a la/s posición/es fiscal/es de referencia, la Administración Tributaria Provincial resuelve INSTRUIR SUMARIO ADMINISTRATIVO por la presunta infracción fiscal de falta de presentación de la/s Declaración/es Jurada/s que se indica/n y cuya obligación/es se encuentran legislada en el Artículo 22° inciso a) del Código Tributario Provincial – Decreto Ley 2444/62 (t.o.), y que daría lugar a la aplicación de multa de acuerdo a lo prescripto en el artículo 31° del citado ordenamiento legal, debiendo alegar su defensa por escrito y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho en el término de quince (15) días a partir de la fecha de notificación de la presente.

En el caso que dentro de los cinco (5) días de la fecha de notificación de la presente, regularice las obligaciones fiscales aludidas y efectúe el pago resultante, la Instrucción de Sumario dispuesta en el párrafo anterior queda sin efecto, debiendo aportar copias para su registro.

Para consultas, deberá dirigirse al Departamento AGENTES RETENCIÓN/PERCEPCIÓN sito en Av. Las Heras N° 95 2° piso de la ciudad de Resistencia Chaco TE. N° 3722-425816-429308, o receptorías del Interior.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL,

SIREC
Fecha de Emisión:

RECIBÍ ORIGINAL DE LA PRESENTE

.....

EN SU CARÁCTER DE:

DNI N°:

EN:/...../.....

HORA:

INTIMACIÓN POR FALTA DE PRESENTACIÓN DE DDJJ

C.U.I.T. XXXXXXXXXXXXXXXX (NOMBRE Y APELLIDO)
DIRECCIÓN
CP. CIUDAD PROVINCIA

IMPUESTO:	CONCEPTO:	POSICIÓN	FECHA VTO.
INGRESOS BRUTOS	DDJJ Mensual Grandes Contribuyentes	XXXXXX	XXXXXX

Ante la omisión de la presentación de la/s Declaración/es Jurada/s correspondiente/s a la/s posición/es fiscal/es de referencia, la Administración Tributaria Provincial resuelve INSTRUIR SUMARIO ADMINISTRATIVO por la presunta infracción fiscal de falta de presentación de la/s Declaración/es Jurada/s que se indica/n y cuya obligación/es se encuentran legislada en el Artículo 22° inciso a) del Código Tributario Provincial – Decreto Ley 2444/62 (t.o.), y que daría lugar a la aplicación de multa de acuerdo a lo prescripto en el artículo 31° del citado ordenamiento legal, debiendo alegar su defensa por escrito y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho en el término de quince (15) días a partir de la fecha de notificación de la presente.

En el caso que dentro de los cinco (5) días de la fecha de notificación de la presente, regularice las obligaciones fiscales aludidas y efectúe el pago resultante, la Instrucción de Sumario dispuesta en el párrafo anterior queda sin efecto, debiendo aportar copias para su registro.

Para consultas, deberá dirigirse al Departamento GRANDES CONTRIBUYENTES sito en Av. Las Heras N° 95 2° piso de la ciudad de Resistencia Chaco TE. N° 3722-425816, o receptorías del Interior.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL,

CIRCULAR GENERAL N° 09

DEL : ADMINISTRADOR GENERAL
A : LAS DISTINTAS AREAS DE ESTA REPARTICION

Visto la vigencia de la Ley N° 6482 y de las Resoluciones Generales N° 1649, N° 1662 y N° 1666, reglamentarias de la citada ley, referidas a la exención del pago del Impuesto de Sellos prevista por el inciso x) del artículo 217° del Código Tributario Provincial y al Registro de agencias, concesionarios, intermediarios y/o terminales de venta de vehículos autopropulsados cero kilómetros, los distintos sectores involucrados deberán observar el procedimiento que se expone a continuación:

1- DEPARTAMENTO MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS:

- Deberá recepcionar las solicitudes de inscripción al Registro de agencias, concesionarios, intermediarios y/o terminales de vehículos autopropulsados.
- Verificar que se haya cumplido con el pago de la tasa retributiva de servicios que dispone el artículo 20° de la Ley Tarifaria N° 2071 (carátula y fojas).

2- DEPARTAMENTO CONVENIO MULTILATERAL:

- Recepcionar las solicitudes de inscripción al registro, verificando el cumplimiento de los requisitos determinados en el artículo 3° de la Resolución General N° 1662.

- b) Registrar los datos, en caso de corresponder, en el Sistema Integral en el Menú Archivos, Contribuyentes – de Registro de Agencias, concesionarios, intermediarios y/o terminales de vehículos autopropulsados.
- c) Si cumplimentan los contribuyentes con todos los requisitos exigidos por las normas legales, se confirma la solicitud, caso contrario queda en estado pendiente y cuando se completen, cambia el estado de pendiente a confirmados en el Registro.

3- DEPARTAMENTO SELLOS Y RECEPTORIAS DEL INTERIOR Y C.A.B.A.

- a) Recibirán las minutas del Registro de la Propiedad del Automotor y verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 4º, 5º y 6º de la Resolución General N° 1.662, como ser que la factura de venta perfeccionada en la Provincia del Chaco o vinculada con el concesionario intermediario y/o terminal y si se cumplimentó con el pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por cada unidad y/o factura- artículo 141º del Código Tributario Provincial.
 - b) Verificar en el Menú Consulta del Sistema Integral, Registro de Agencias que el contribuyente se encuentre en estado confirmado.
 - c) De cumplimentar con todos los requisitos mencionados en las Resoluciones Generales N° 1649 y N° 1662, deberá intervenir la factura y minuta del Registro de la Propiedad del Automotor con la leyenda “ EXENCION LEY PROVINCIAL N° 6482”, estampando firma y sello identificatorio del funcionario autorizante.
- d) De verificar que no se encuentra alcanzado por la exención prevista en el inciso x) artículo 217º del Código Tributario, procederá a liquidar e intimar el pago del Impuesto de Sellos correspondiente al treinta y cinco por mil (35%) que alcanza a la operación.

4 - DEPARTAMENTO ORGANIZACIÓN Y METODOS:

- a) Deberá prever que la función de consulta se encuentre habilitada en forma permanente para los distintos sectores que están involucrados en el control de la situación fiscal de los Agencias, Concesionarios, Intermediarios y/o Terminales de venta de vehículos autopropulsados habilitados

ADMINISTRACION GENERAL, 20 AGO 2010

CIRCULAR GENERAL N° 10

DEL: ADMINISTRADOR GENERAL

A: TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL.

Ante la necesidad de aclarar ciertos puntos de la **CIRCULAR GENERAL N° 8**, se procede a dictar la presente en carácter de **complementaria**:

I-AREA DE GESTIÓN Y CONTROL FRONTERIZO

a) SALIDA DE PRODUCCIÓN DE LA PROVINCIA:

Personal Afectado a los Puestos: El personal ubicado en cada uno de los Puestos de Control de la Provincia, al detectar la infracción a los deberes formales, por salida de la **producción primaria sin exhibir Formulario de pago de tributos en origen ni abonado en el Puesto de Control**, y elaborar el ACTA-salida – AT N° 3029, deberá:

* Dejar en claro en dicha ACTA información obtenida de la Guía emitida por la autoridad de control del producto del que se trate o Carta de Porte, que exterioricen el acto del traslado y el incumplimiento del pago en origen de los tributos provinciales (Comprador, vendedor, Transportista, producto, cantidad, importe, en concepto de Producción Primaria y/o cosecha mecánica y/o Flete, monto de los Impuestos correspondientes etc.). Las Actas deberán confeccionarse por **triplicado** entregando una copia al individuo responsable en el acto de traslado, y el Original y una copia al responsable del Sector.

De tratarse del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional por **Fletes impagos** en origen, se actuará de igual modo y con los recaudos dispuestos en el párrafo precedente e identificando claramente al responsable. Deberá además, incorporar el importe según tabla de valores del impuesto que debió haber ingresado, a fin de que el Área de destino de la liquidación analice el grado de interés fiscal del mismo.

* Llenar las Actas de manera clara, legible, a fin de permitir la captación completa y cierta de los datos por el resto de las Áreas que intervienen en el proceso como por ejemplo: TRANSCRIPCIÓN CLARA Y COMPLETA DE LA CUIT, NOMBRE DE LOS RESPONSABLES, DOMICILIO etc. Además, deberán salvar al pie del Acta en caso de testados, enmiendas o raspaduras. La frecuencia o reiteración de falta de atención y/o negligencias observadas en estos aspectos, ocasionará el no convocar al agente responsable para futuras comisiones en este servicio, la aplicación de las medidas correctivas, y/o el resarcimiento del tributo correspondiente.

Responsable del Área: Deberá agendar y enviar el Acta original al Área Multas (exclusivamente para la intimación formal de Multa) y Acta copia para el Departamento Fiscalización Interna para la liquidación correspondiente por la falta de pago -Corrida de Vista -.

Se recuerda la vigencia de la Disposición Administrativa N° 41/00.

III- DEPARTAMENTO FISCALIZACIÓN INTERNA Y EXTERNA:

Se anexa a la presente, PLANILLA ANEXA N° 4 con modificaciones, en reemplazo de igual planilla Anexa a Circular General N° 8.

VII-DISPOSICIONES COMUNES A LAS DISTINTAS ÁREAS:

CONSIDERACIONES A TENER EN CUENTA EN LA CONFECCIÓN GENERAL DE LAS ACTAS:

- 1- El Agente que confeccione un ACTA deberá llenar todos los items considerados en la misma que hagan al buen desarrollo del proceso de la actuación del fisco en sus distintos aspectos.
- 2- El llenado de las mismas deberá realizarlo de manera legible a fin de permitir la captación completa y clara de los datos por el resto de las Áreas que intervienen en el proceso (como por ejemplo: TRANSCRIPCIÓN CLARA Y COMPLETA DE LA CUIT, NOMBRE DE LOS RESPONSABLES, DOMICILIO etc.).
- 3- Deberán salvar al pie del ACTA en caso de testados, enmiendas o raspaduras a fin de que el buen actuar y esfuerzo puesto por el agente interviniente no se vea empañado por algún recurso relacionado con el detalle no considerado.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 03 Sep 2010.

f) RESOLUCIONES INTERNAS

Contribuyente	Nº	Fecha	Tema	Resolución
Agropecuaria del Norte SRL	542	26/08/2010	s/ Solicitud de Exclusión	Autoriza a no pagar Ing. Brutos cuando saca la producción por el servicio de cosecha mecánica
Alonso José Omar	534	24/08/2010	s/ Recurso de Revocatoria c/ R.I. N° 007/06	No hace lugar al recurso de revocatoria
Asociación Mutual Acceder	536	24/08/2010	s/ Solicitud de Crédito Fiscal	Reconoce y autoriza a disponer un crédito fiscal
Asociación Italiana de Socorros Mutuos	558	31/08/2010	s/ Impugnación CV 147/09	No hace lugar a la impugnación
Buchovsky Isaac	510	10/08/2010	s/ Solicitud de Transferencia de Crédito Fiscal	Hace lugar, reconocer y autorizar a disponer un crédito fiscal
Calzados R.O.P.V. SRL	517	13/08/2010	s/ Nulidad de la R.I. N° 3199/2010	Hace lugar y deja sin efecto la RI N° 3199/10
Cucullu De Rodríguez, María E.	545	26/08/2010	s/ Solicitud de Crédito Fiscal	Reconoce y autoriza a disponer un crédito fiscal

Dellamea Néstor Hugo	559	31/08/2010	s/ Solicitud de Crédito Fiscal	Reconoce y autoriza a disponer un crédito fiscal
Derka y Vargas SA	503	10/08/2010	s/ Solicitud de autorización para deducir el Imp.s/Ing. Brutos	Autoriza a deducir en la Declaración Jurada del Imp. s/Ingresos Brutos el importe del Incentivo Fiscal por acto de Mecenazgo
Díaz, Rubén Generoso	507	10/08/2010	s/ Solicitud Acreditación de pagos	Autoriza a disponer un crédito fiscal
Dionisi Cándido Enrique	539	26/08/2010	s/ Solicitud de Crédito Fiscal	Reconoce y autoriza a disponer un crédito fiscal
Ebel, Rubén Oscar	546	26/08/2010	s/ Solicitud Acreditación de pagos	Autoriza a disponer un crédito fiscal
Eduardo A. Mottet SA.	540	26/08/2010	s/ Solicitud de Crédito Fiscal	Reconoce y autoriza a disponer un crédito fiscal
Fracchia, Luis Alberto	554	26/08/2010	s/ Solicitud de Crédito Fiscal	Reconoce y autoriza a disponer un crédito fiscal
Galván Hugo Atilio	552	26/08/2010	s/ Solicitud de Crédito Fiscal	Reconoce y autoriza a disponer un crédito fiscal
Giordano, Darío Antonio	512	12/08/2010	s/ Solicitud de Exclusión	No hace lugar a la exclusión
Gómez, Daniel Ernesto	532	23/08/2010	s/ Solicitud de Crédito Fiscal	Reconoce y autoriza a disponer un crédito fiscal
Granja Tres Arroyos SA	556	31/08/2010	s/ Solicitud de Exclusión	Autoriza a no pagar Ing. Brutos - pago a cuenta por el ingreso de productos cárnicos
Gruntowski Carlos	535	24/08/2010	s/ Solicitud Acreditación de pagos	Autoriza a disponer un crédito fiscal
Hatsembiller, Horacio M	522	13/08/2010	s/ Solicitud Acreditación de pagos	Autoriza a disponer un crédito fiscal
Intervención Prov. Puerto Bqueas.	518	13/08/2010	s/ Compensación de Crédito Fiscal	No hace lugar a la compensación
Kalbermatter Indalecio Eloy	521	13/08/2010	s/ Devolución de crédito fiscal	Autoriza a disponer de un credito fiscal
Kalbo SRL	555	30/08/2010	s/ Solicitud de autorización para deducir el Imp.s/Ing. Brutos	Autoriza a deducir en la Declaración Jurada del Imp. s/Ingresos Brutos el importe del Incentivo Fiscal por acto de Mecenazgo

Kizur, Miguel	504	10/08/2010	s/ Solicitud Acreditación de pagos	Autoriza a disponer un crédito fiscal
Knaesel, Julio G.	531	23/08/2010	s/ Solicitud de Transferencia de Crédito Fiscal	Hace lugar a la solicitud de transferencia.
Korovaichuk Oscar J.	520	13/08/2010	s/ Solicitud de Crédito Fiscal	Reconoce y autoriza a disponer un crédito fiscal
La Cautiva S. H.	565	31/08/2010	s/ Solicitud de Transferencia de Crédito Fiscal	Hace lugar, debita de su cuenta y autoriza a transferir su crédito fiscal
La Leonesa SRL	525	19/08/2010	s/ Solicitud de Exclusión	Autoriza a no pagar Ing. Brutos cuando saca la producción por el servicio de cosecha mecánica
Lepreri, Guillermo F.	551	26/08/2010	s/ Solicitud de Crédito Fiscal	Reconoce y autoriza a disponer un crédito fiscal
Lina SA	560	31/08/2010	s/ Solicitud de Crédito Fiscal	Reconoce y autoriza a disponer un crédito fiscal
Los Corralitos	561	31/08/2010	s/ Solicitud de Crédito Fiscal	Reconoce y autoriza a disponer un crédito fiscal
Masin Herramientas SRL	502	06/08/2010	s/ Solicitud de autorización para deducir el Imp.s/Ing. Brutos	Autoriza a deducir en la Declaración Jurada del Imp. s/Ingresos Brutos el importe del Incentivo Fiscal por acto de Mecenazgo
Matesa Sergio M.	538	26/08/2010	s/ Solicitud de Exclusión	Autoriza a no pagar Ing. Brutos cuando saca la producción por el servicio de cosecha mecánica
Melitón Andrés Arano e Hijos	562	31/08/2010	s/ Solicitud de Crédito Fiscal	Reconoce y autoriza a disponer un crédito fiscal
Pereson Jorge Rolando	557	31/08/2010	s/ Solicitud de Exclusión	Autoriza a no pagar Ing. Brutos cuando saca la producción por el servicio de cosecha mecánica
Pérez, José María	563	31/08/2010	s/ Solicitud de Crédito Fiscal	Reconoce y autoriza a disponer un crédito fiscal
Pértile, Natalio Marcos	515	12/08/2010	s/ Solicitud de Crédito Fiscal	Reconoce y autoriza a disponer un crédito fiscal
Poirier, Liliana del Carmen	537	24/08/2010	s/ Solicitud de Reintegro	Autoriza a disponer un crédito fiscal
Portal Gregorio	564	31/08/2010	s/ Solicitud de Crédito Fiscal	Reconoce y autoriza a disponer un crédito fiscal
Prok, Victor Basilio	524	13/08/2010	s/ Solicitud de Crédito Fiscal	Autoriza a disponer un crédito fiscal

Rodich, Marcos Daniel	523	13/08/2010	s/ Solicitud Acreditación de pagos	Autoriza a disponer un crédito fiscal
Rodriguez, Antonio	548	26/08/2010	s/ Solicitud de Crédito Fiscal	Reconoce y autoriza a disponer un crédito fiscal
Romero, Gustavo Rafael	513	12/08/2010	s/ Impugnación CV N° 342 y 343	No hace lugar a la impugnación
Sindicato de Trabajadores Municipales	514	12/08/2010	s/ Solicitud de Crédito Fiscal	Autoriza a disponer un crédito fiscal
Suc.de Pascual Juan C.	553	26/08/2010	s/ Solicitud de Crédito Fiscal	Reconoce y autoriza a disponer un crédito fiscal
Terada Hnos. SRL	541	26/08/2010	s/ Solicitud de autorización para deducir el Imp.s/Ing. Brutos	Autoriza a deducir en la Declaración Jurada del Imp. s/Ingresos Brutos el importe del Incentivo Fiscal por acto de Mecenazgo
Tomaszuk Juan	549	26/08/2010	s/ Solicitud de Crédito Fiscal	Autoriza a disponer un crédito fiscal
Tramallino Marta S.	508	10/08/2010	s/ Reitegro del Imp. de Sellos	Reconoce y acredita el importe que solicita reintegro
Varios	516	13/08/2010	s/ Baja en los Padrones del SIRCREB	Da de baja de los Padrones del SIRCREB a varios contribuyentes
Vicario Oscar A.	509	10/08/2010	s/ Solicitud de Crédito Fiscal	Autoriza a disponer un crédito fiscal
Vicentín Gladys M.	506	10/08/2010	s/ Solicitud de Crédito Fiscal	Autoriza a disponer un crédito fiscal
Zago Aldo C.	550	26/08/2010	s/ Solicitud de Crédito Fiscal	Autoriza a disponer un crédito fiscal
Zago, Carlos	529	19/08/2010	s/ Solicitud de Exclusión	Autoriza a no pagar Ing. Brutos cuando saca la producción por el servicio de cosecha mecánica
Zago, Jorge	527	19/08/2010	s/ Solicitud de Exclusión	Autoriza a no pagar Ing. Brutos cuando saca la producción por el servicio de cosecha mecánica
Zago, Jorge	505	10/08/2010	s/ Solicitud de Acreditación	Autoriza a disponer de un credito fiscal
Zago, Pablo	528	19/08/2010	s/ Solicitud de Exclusión	Autoriza a no pagar Ing. Brutos cuando saca la producción por el servicio de cosecha mecánica
Zago, Rubén	530	19/08/2010	s/ Solicitud de Exclusión	Autoriza a no pagar Ing. Brutos cuando saca la producción por el servicio de cosecha mecánica

Zago, Rubén L.	519	13/08/2010	s/ Devolución de crédito fiscal	Autoriza a disponer de un credito fiscal
Zimmermann, Jorge H.	547	26/08/2010	s/ Solicitud de Crédito Fiscal	Autoriza a disponer un crédito fiscal

g) – DICTAMENES

Contribuyente	Nº	Fecha	Tema	Resolución
Agrohermoso SRL	69	24/08/2010	Recurso de Revocatoria y Nulidad c/ Resolución Interna Nº 189/08	Se hace lugar al reclamo
Alicorp Argentina SCA	53	19/08/2010	Recurso de Revocatoria y Nulidad c/ Resolución Interna Nº 3220/10	Se hace lugar al reclamo
Amarilla Agropecuaria SA	72	12/08/2010	Recurso de Revocatoria, Nulidad y Apelación en Subsidio c/ Resolución Interna Nº 484/08	Se hace lugar al reclamo
Bimeda SA	61	19/08/2010	Recurso de Revocatoria y Apelación en Subsidio c/ Resolución Interna Nº 1771/09	Se hace lugar al reclamo
C+M SRL	56	18/08/2010	Recurso de Revocatoria y Apelación en Subsidio c/ Resolución Interna Nº 2940/09	Se hace lugar al reclamo
Club Regatas Rcia.	67	19/08/2010	Recurso de Revocatoria, Nulidad y Apelación c/ Resolución Interna Nº 2425/09	Se hace lugar al reclamo
Compl.Indust. Maderero SA	60	12/08/2010	Recurso de Revocatoria c/ Req. 5 días Nº 544/09	Se hace lugar al reclamo
Cristaldo, Walter R.	54	13/08/2010	Recurso de Revocatoria c/ Req. 5 días Nº 574/09	Se hace lugar al reclamo
Dellamea, Néstor H.	47	13/08/2010	s/ Impugnación a C.V. Nº 106/02-R.I. Nº 396/09	Se hace lugar al reclamo
Dellamea, Néstor H.	57	23/08/2010	Recurso de Revocatoria y Apelación en Subsidio c/ Resolución Interna Nº 2310/09	Se hace lugar al reclamo
Distribuidora Car Car SRL	59	20/08/2010	Recurso de Revocatoria y Nulidad c/ Resolución Interna Nº 3330/10	Se hace lugar al reclamo
Ditec SA	58	18/08/2010	Recurso de Revocatoria, Nulidad y Apelación en Subsidio c/ Resolución Interna Nº 2095/09	Se hace lugar al reclamo
El Capitán SA	68	12/08/2010	Recurso de Revocatoria c/ Req. 5 días Nº 074/10	Se hace lugar al reclamo
Febre, Jorge	70	13/08/2010	s/ Impugnación a Resolución Interna Nº 343/06	Se hace lugar al reclamo
González, Luciano	64	12/08/2010	Recurso de Revocatoria c/ Resolución Interna Nº 923/08	Se hace lugar al reclamo
Granagro SA	50	12/08/2010	Recurso de Revocatoria y Apelación en Subsidio c/ Resolución Interna Nº 035/08	Se hace lugar al reclamo
Granagro SA	51	13/08/2010	Recurso de Revocatoria y Apelación en Subsidio c/ Resolución Interna Nº 038/08	Se hace lugar al reclamo
Granagro SA	52	25/08/2010	Recurso de Revocatoria y Apelación en Subsidio c/ Resolución Interna Nº 2202/09	Se hace lugar al reclamo
Granagro SA	49	26/08/2010	Recurso de Revocatoria y Apelación en Subsidio c/ Resolución Interna Nº 036/09	Se hace lugar al reclamo
Granagro SA	48	26/08/2010	Recurso de Revocatoria y Apelación en Subsidio c/ Resolución Interna Nº 034/10	Se hace lugar al reclamo

Gutierrez, Ernesto F.	63	23/08/2010	Recurso de Revocatoria y Apelación en Subsidio c/ Resolución Interna N° 1771/09	Se hace lugar al reclamo
Hel Port SA	71	19/08/2010	Recurso de Revocatoria y Apelación en Subsidio c/ Resolución Interna N° 2642/09	Se hace lugar al reclamo
La Lucía de Campo Largo SA	45		s/ Impugnación a C.V. N° 99/02-R.I. N° 131/09	Se hace lugar al reclamo
Monjo Sergio Alberto	66	12/08/2010	Recurso de Revocatoria, Nulidad y Apelación en Subsidio c/ Resolución Interna N° 796/08	Se hace lugar al reclamo
Nasir., Camilo	46	17/08/2010	s/ Impugnación a C.V. N° 121/02-R.I. N° 448/04	Se hace lugar al reclamo
Ortiz, Rita P.	55	23/08/2010	Recurso de Revocatoria c/ Resolución Interna N° 3330/10	Se hace lugar al reclamo
Zlachevsky Hnos. SACIA	62		Recurso de Revocatoria, Nulidad y Apelación c/ Resolución Interna N° 2335/09	Se hace lugar al reclamo
Zorian Hnos. SRL	65	12/08/2010	Recurso de Revocatoria y Apelación en Subsidio c/ Resolución Interna N° 2865/08	Se hace lugar al reclamo

4 - CALENDARIO DE VENCIMIENTO

a) CONTRIBUYENTES LOCALES

CONTRIBUYENTES DIRECTOS INGRESOS BRUTOS, ADICIONAL 10% y FONDO SALUD PUBLICA						
ANTICIPO AÑO 2010	Mes de Vencimiento	Contribuyentes con N° de Inscripción terminados en :				
		0-1 día	2-3 día	4-5 día	6-7 día	8-9 día
Enero	Febrero/2010	15	16	17	18	19
Febrero	Marzo/2010	15	16	17	18	19
Marzo	Abril/2010	15	16	19	20	21
Abril	Mayo/2010	17	18	19	20	21
Mayo	Junio/2010	15	16	17	18	22
Junio	Julio/2010	15	16	19	20	21
Julio	Agosto/2010	17	18	19	20	23
Agosto	Septiem./2010	16	17	20	21	22
Septiem	Octubre/2010	18	19	20	21	22
Octubre	Noviembre/2010	15	16	17	18	19
Noviembre	Diciem/2010	15	16	17	20	21
Diciembre	Enero/2011	17	18	19	20	21

AGENTES DE RETENCIÓN Y/O PERCEPCIÓN

ANTICIPO AÑO 2010	INGRESOS BRUTOS y ADICIONAL 10%	SELLOS
----------------------	------------------------------------	--------

	Presentación y pago	DDJJ Informativa	Presentación y pago	DDJJ Informativa
Enero	12/02/2010	26/02/2010	16/02/2010	26/02/2010
Febrero	12/03/2010	31/03/2010	15/03/2010	31/03/2010
Marzo	12/04/2010	30/04/2010	15/04/2010	30/04/2010
Abril	12/05/2010	31/05/2010	17/05/2010	31/05/2010
Mayo	14/06/2010	30/06/2010	15/06/2010	30/06/2010
Junio	12/07/2010	30/07/2010	15/07/2010	30/07/2010
Julio	12/08/2010	31/08/2010	17/08/2010	31/08/2010
Agosto	13/09/2010	30/09/2010	15/09/2010	30/09/2010
Septiemb.	12/10/2010	29/10/2010	15/10/2010	29/10/2010
Octubre	12/11/2010	30/11/2010	15/11/2010	30/11/2010
Noviemb.	13/12/2010	30/12/2010	15/12/2010	30/12/2010
Diciembre	12/01/2011	28/01/2011	17/01/2011	28/01/2011

FONDO PARA SALUD PUBLICA	
Para quienes no resulten obligados del impuesto s/los Ingresos	15 del mes inmediato siguiente o día hábil inmediato posterior a su devengamiento.
Las Direcciones de Administración de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Tesorería General de la Provincia y los Municipios.	<u>Presentación de la Declaración Jurada:</u> 15 del día hábil inmediato posterior del mes subsiguiente del período donde devengaren remuneraciones. <u>Pago del Tributo:</u> Al momento en que se produjo el libramiento de la partida presupuestaria por parte de Tesorería General.

TASA LEY DE JUEGO	15 del mes calendario inmediato siguiente
IMP. A LOS BILLETES DE LOTERIA	La retención del Impuesto deberá ser depositada por Lotería Chaqueña hasta el día 25 del mes inmediato siguiente al de efectuada la retención
AGENTES Y SUBAGENTES DE QUINIELA- PRODUCTORES PRIMARIOS – PRODUCTORES Y DESARROLLO DE SOFTWARE-	Presentación DDJJ Anual hasta el 31 de marzo del 2011 en Form. SI 2205.
DERECHO ANUAL DE INSPECCION	31 de mayo del 2010
PLANES ESPECIALES DE REGULARIZACION DE TRIBUTOS PROVINCIALES	Cuotas mensuales, bimestrales, trimestrales, cuatrimestrales o semestrales: día 15 del 1º, 2º, 3º, 4º o 6º mes siguiente al de su presentación respectiva. Otra modalidad igual criterio
PLANES DE PAGO - Resolución General N° 1212/1215	El día 20 de cada mes o día hábil siguiente.

b) CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN DE CONVENIO MULTILATERAL

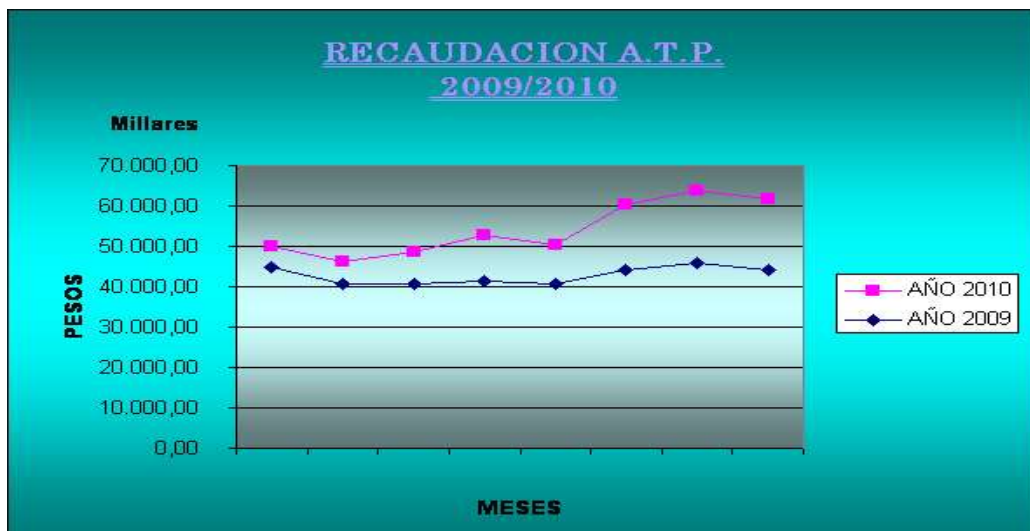
Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Fechas de vencimiento para el Ejercicio Fiscal 2010						
ANTICIPO AÑO 2010	Mes de vencimiento	Contribuyentes con N° inscripción - terminados en – Dígito Verificador- :				
		0-1 día	2-3 día	4-5 día	6-7 día	8-9 día
Enero	Febrero/2010	15	16	17	18	19
Febrero	Marzo/2010	15	16	17	18	19
Marzo	Abril/2010	13	14	15	16	19
Abril	Mayo/2010	13	14	17	18	19
Mayo	Junio/2010	14	15	16	17	18
Junio	Julio/2010	13	14	15	16	19
Julio	Agosto/2010	13	17	18	19	20
Agosto	Septiemb/2010	13	14	15	16	17
Septiembre	Octubre/2010	13	14	15	18	19
Octubre	Noviembre/	15	16	17	18	19
Noviembre	Diciemb/2010	13	14	15	16	17
Diciembre	Enero/2011	13	14	17	18	19

Presentación Declaración Jurada Anual – Formulario CM05- Período fiscal 2009 hasta el 30 de junio del año 2010.

5 - OTROS TEMAS DE INTERES

INFORME DE RECAUDACION INTERANUAL

COMPARACION CON IGUAL PERIODO AÑO ANTERIOR			
ACUMULADO A AGOSTO 2009	ACUMULADO A AGOSTO 2010	DIF/PERIODO ENE- AGO; 2009-2010	incremento % DEL PERIODO
342.634.090,68	433.273.842,30	90.639.751,62	26,45



En agosto la recaudación llegó a \$ 61.686.983,66 cuando el mismo mes del año anterior había sido \$ 44.096.971,17. El 56 % de lo recaudado es por los contribuyentes comunes, el resto ingresó por el régimen del convenio multilateral. En lo que va del año 2010 se recaudaron \$ 433.273.842 que significa un 26 % más que el mismo período del año 2009.

ATP y AFIP controlaron transportes de granos en el puente

ATP y AFIP realizan operativos conjuntos en el peaje del Puente General Belgrano. Ambos organismo trabajan periódicamente con el cruzamiento de información. El ente recaudador provincial tiene cuatro puestos fronterizos en toda la provincia que trabajan las 24 horas. El objetivo es lograr que no salgan ni ingresen mercaderías sin el pago de los impuestos correspondientes.

La Administración Tributaria Provincial (ATP) realizó un operativo en conjunto con la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) en la estación de peaje del puente interprovincial General Manuel Belgrano. Las inspecciones consistieron en detectar posibles casos de evasión impositiva en el transportes de granos.

EVITAR LA EVASIÓN

El Organismo Provincial realiza este tipo de controles periódicamente pero que en la oportunidad apoyan y colaboran con el operativo especial del ente nacional ya que ambas entidades cruzan información para realizar sus inspecciones, de acuerdo a un convenio firmado hace un tiempo.

Señaló que se busca evitar la evasión impositiva, recomendó a los transportistas que se interioricen sobre los diferentes pagos que deben hacer para evitar inconvenientes y remarcó que hay oficinas de la Administración Tributaria Provincial en toda la provincia.

Actualmente existe un servicio web (www.chaco.gov.ar/atp) para que los contribuyentes y/o responsables del traslado puedan acceder a las Guías de Traslado de la Producción Primaria para el pago de impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10%, evitando así el traslado a las dependencias del Organismo.

**DIRECCION DE ASUNTOS TECNICOS
DPTO. SECRETARIA TECNICA**